



COLUMNA INVITADA

La 8 de 8 en la elección judicial

Pero qué es esto en términos lisos y llanos, es simplemente que la autoridad electoral podrá revisar que las personas candidatas juzgadoras



En una decisión por demás interesante el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG382/2025, mediante el cual se da a la tarea de constatar que las personas candidatas a cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación no hayan incurrido en alguno de los supuestos que se prevén en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución o de los previstos en el artículo 442 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Pero qué es esto en términos lisos y llanos, es simplemente que la autoridad electoral podrá revisar que las personas candidatas juzgadoras no se encuentren prófugos de la justicia, que no hayan sido condenados por sentencia firme por la comisión intencional por delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad e integridad sexuales o el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada doméstica, violencia a la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier modalidad o tipo, el no haber sido declarada en resolución firme como persona deudora alimentaria morosa o que no se hubieren llevado en su contra las conductas que señala el artículo 442 bis numeral 1 antes citado.

¿Cómo se va a llevar a cabo esto? Se hará de dos formas.

La primera será a través de la información que las propias personas candidatas juzgadoras hagan llegar al INE, mediante: a) tendrán que presentar mediante un formato



previamente establecido una Declaración bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución, a los que hemos hecho referencia; b) tendrán que obtener y presentar el Certificado de no deudor alimentario en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, previsto en el artículo 135 sexties dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La segunda forma será a través de que cualquier persona ciudadana o las organizaciones de la sociedad civil, puedan denunciar la infracción de estos deberes a través del micrositio que tiene habilitado el INE para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, acompañando las pruebas cuando menos indiciarias de los hechos, o bien, con la presentación de manera física que estos mismos sujetos puedan hacer ante los Consejos locales y distritales que correspondan.

Estas acciones se podrán llevar a cabo hasta la etapa de asignación de cargos previo a que el INE otorgue las constancias de mayoría de las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Un acuerdo más dictado sobre la marcha, aunque este sí vale la pena en pro de las mujeres y para contar con juzgadoras y juzgadores responsables y honestos.

POR ENRIQUE SUMUANO

CONTRALOR INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

@ENRIQUESUMUANOC